

ORDENANZA

ARTICULO 1º) El transporte de pasajeros con o sin equipaje que se efectúe en el partido de Coronel Dorrego, utilizando vehículos automotores denominados AUTOS DE ALQUILER estará sujeto a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) Se entiende por AUTO DE ALQUILER el automóvil con chofer debidamente autorizado, para el transporte de pasajeros.-

ARTICULO 3º) Los beneficiarios de dichas licencias podrán habilitar un mínimo de dos (2) automóviles cada uno debidamente autorizados por el departamento de Inspección General.-

ARTICULO 4º) Las Agencias a autorizar para la explotación del servicio de autos de alquiler deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física mayor de edad, o jurídica legalmente constituida. En ambos casos deberán fijar domicilio legal y comercial en el Partido de Coronel Dorrego.-
- b) Poseer una flota mínima de dos unidades, cuyas características se expresan más abajo, y prestar un detalle de los vehículos a utilizar, indicando marca, modelo, tipo, número de motor y dominio.-
- c) Presentar un listado de los choferes consignando datos personales, domicilio y licencia de conductor. EL 80 % de la totalidad de los choferes contratados por la empresa deberán tener fijado su domicilio dentro del Partido de Coronel Dorrego.-
- d) Poseer local debidamente habilitado por la Municipalidad de Coronel Dorrego y contar como mínimo con una línea telefónica.-

ARTICULO 5º) Los choferes de las empresas de Autos de alquiler deberán poseer:

- a) Carnet de conductor con categoría profesional, expedido por la municipalidad.-
- b) Ser mayor de edad.-
- c) Poseer libreta Sanitaria.-
- d) Tener domicilio real en Coronel Dorrego.-

ARTICULO 6º) Las condiciones que deberán reunir los vehículos habilitados son:

- a) Los autos deberán de ser de tipo Sedán, Cuatro o cinco puertas con capacidad para un (1) pasajero por butaca y tres (3) pasajeros en asiento trasero.-
- b) Deberán encontrarse en perfecto estado mecánico y estético para reunir los requisitos y exigencias de la Dirección de Inspección General para ser habilitados.-
- c) Deberán tener la identificación conveniente.-
- d) Poseer seguro por responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos autorizados en el organismo Nacional Regulador del Mercado de Seguro.-
- e) Contar con clara iluminación interior para ser utilizado en el ascenso y descenso de pasajeros en horarios nocturnos.-

ARTICULO 7º) Las obligaciones del beneficiario de la licencia de Auto de Alquiler serán:

- a) Declarar debidamente los autos utilizados para tal efecto.-
- b) Declarar los choferes en Inspección General.-

- c) Solicitar la autorización Municipal para el cambio de automotores y choferes.-
- d) Someter los vehículos a desinfección y control técnico y mecánico cada 60 (sesenta) días, quedando a cargo de la Dirección de Inspección General de los registros que correspondan.-
- e) Que las unidades en servicio circulen portando el certificado de habilitación del automotor y conductor, tarjeta verde, certificado del seguro del vehículo.-
- f) Ser responsable de la calidad del servicio y del cumplimiento por parte de sus choferes, de las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y las normas de tránsito, tengan o no relación contractual de dependencia.-

ARTICULO 8º) El servicio de AUTO DE ALQUILER no deberá tener parada fija u obligatoria, pudiendo circular libremente o para en lugares públicos, a la espera de pasajeros, tales como Hospitales, Sanatorio, Escuelas, Cementerio, Clubes y espectáculos públicos.-

Está permitido el ascenso de pasajeros en la terminal de Omnibus que hayan solicitado previamente el servicio, en dicho caso deberán estacionar las unidades en la ochava existente sobre la Avda. Roca.-

ARTICULO 9º) La tarifa se cobrará por viaje realizado o pro kilómetro recorrido, que se fijará en forma convencional, entre el prestador y el usuario. La tarifa tendrá un costo de hasta \$2 (Pesos Dos) en el radio urbano comprendido entre las calles 37 (El Indio), 14 (Murature) , 13 (Guillermo Aranda) y 36 (Circunvalación Colón).-

ARTICULO 10º) Los vehículos habilitados como AUTO S DE ALQUILER quedarán a disposición del Hospital Municipal en caso de Urgencias como accidentes para el transporte local de médicos, enfermeras, accidentados o de alguna escuela de la localidad que así lo requiera por cualquier emergencia (sin cargo alguno).-

ARTICULO 11º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasible la ejecución de las siguientes sanciones ya establecidas:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multas entre el 30% y 50% del salario mínimo vigente del escalafón municipal.-
- c) Clausura temporaria o definitiva con pérdida de la habilitación.-

ARTICULO 12º) El Departamento Ejecutivo podrá habilitar hasta un número máximo de tres agencias, previo cumplimiento de lo prescripto en la presente ordenanza, superado este número y con justificación debida, el Departamento Ejecutivo deberá someter a consideración del Honorable Concejo Deliberante, autorizaciones para nuevas agencias.-

ARTICULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 10 de 1997.-